**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha once de octubre del año dos mil veintidós, la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua; así como modificar su nomenclatura a “Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua”.

**II.-** Del mismo modo, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, fue presentada por la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 18, así como adicionar un Capítulo Cuarto “De la Oficina de Atención a Migrantes”, a la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.

**III.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha trece de octubre y veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, respectivamente, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La primer Iniciativa en mención se sustenta en los siguientes argumentos:

*En el año 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió diversas recomendaciones vinculadas con violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes, principalmente extranjeras, pero también algunas nacionales mexicanas. Uno de los motivos por los cuales la Ley General de Población fue abrogada, siendo sustituida por la Ley de Migración, publicada en el Diario oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, y aunque en los artículos transitorios se dio una “vacatio legis” a diversos artículos y se prorrogó la vigencia de disposiciones reglamentarias de la Ley General de Población, la expedición de esta Ley se enmarca dentro un reconocimiento pleno a los derechos humanos de los migrantes, al menos formalmente.*

*Es de llamar la atención que en el 90 % de las recomendaciones emitidas por la CNDH al momento de la publicación de la Ley de Migración, las violaciones de los derechos humanos cometidas se vinculan a hechos ocurridos dentro de una estación migratoria o estancia provisional a cargo del Instituto Nacional de Migración, en las cuales el migrante “irregular” se encuentra privado de su libertad, conforme al procedimiento administrativo migratorio previsto en el artículo 68 de la Ley de Migración.*

*Asi como en el ejemplo anterior, existen diversas situaciones que ponen en evidencia los pocos avances que se han logrado en una década en México en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, principalmente por lo repetitivo de las faltas a lo largo de ese tiempo. La armonización legislativa con los tratados internacionales de la materia no debe ser una tarea de procedimiento legislativo, que solo produce leyes declarativas, sino debe ser un esfuerzo para darle eficacia a los derechos. En la Ley de Migración se establece que “…el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria”; así como en la propia Constitución mexicana, se señala en su artículo primero que las personas extranjeras “gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución”.*

*Actualmente nos enfrentamos a una situación más grave, debido a las migraciones masivas de centroamericanos que enfrentan la problemática de solicitud de protección internacional (asilo/refugio) en Estados Unidos de América y usan a nuestro país como país de tránsito y que actualmente les es impedido el cruce al menos de manera parcial frente a las presiones de Estados Unidos de América, utilizando sanciones comerciales como medida coercitiva para que México impida el ingreso de migrantes con dicho propósito, lo que finalmente se traduce en la violación de los derechos humanos de dichas personas.*

*Fútil es que toda persona migrante extranjera tenga reconocidos en México derechos y libertades en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria, si no se reflejan en la vida real.*

*En relación con los derechos de los migrantes, la Corte ha establecido que es permisible que el Estado otorgue un trato distinto a los migrantes documentados en relación con los migrantes indocumentados, o bien entre migrantes y nacionales, "siempre que ese trato sea razonable, objetivo y proporcional y no lesione derechos humanos".*

*Generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado.*

*Existen también prejuicios culturales acerca de los migrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.*

*De conformidad con el artículo 11 Constitucional que garantiza el libre tránsito por el territorio nacional, se aceptan restricciones en materia de migrantes, remitiendo a las leyes de la materia y se reconoce el derecho de asilo, que conforme al artículo 73 fracción XVI del mismo ordenamiento supremo corresponde al Congreso de la Unión expedir leyes en dichas materias, aunque solo se refiere a leyes en materia de migración e inmigración es evidente que incluye la materia del asilo.*

*Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

*Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.*

*Cada año transita medio millón de centroamericanos por México. Buscan llegar a Estados Unidos de América en claras condiciones de vulnerabilidad y sin la garantía del respeto de sus derechos humanos. Son víctimas de violencia trasnacional y exclusión. El Estado mexicano no tenía precedentes de un fenómeno así, ni tampoco, de la presión de Estados Unidos de América de imponer aranceles a las exportaciones mexicanas para el caso de que no frenara el tránsito masivo de migrantes centroamericanos. Las declaraciones del gobierno mexicano dando la bienvenida y brazos abiertos a los migrantes para transitar por el país, se volvieron de un día a otro, en un programa de contención mediante la detención y expulsión de los migrantes. Cada año crece el número de migrantes en el mundo, así como los registros de desplazados forzados.*

*La migración de centroamericanos en tránsito por México se distingue, tanto por su volumen de miles de personas, como por su carácter forzado, ya que estas personas dejan sus lugares de origen no por libre elección, sino por distintas razones más allá de su voluntad y control.*

*Las razones para abandonar el país de origen pueden ser muchas: la carencia y la económica, la falta de libertades y de democracia, la persecución política, así como conflictos o guerras. Además de los muchos inmigrantes que legalmente viven en los países de acogida, existen también cientos de miles de ‘ilegales’ que, por no disponer de un permiso de residencia, se mueven a escondidas por la sociedad.*

*La vida de estas personas está marcada por su continuo temor a ser descubiertas, encarceladas y deportadas. De esta manera, aquellos conocidos como “sin papeles” se les están negando sus derechos fundamentales, pues a muchos de ellos se les obliga además a vivir en condiciones infrahumanas. Las personas sin permiso de residencia no se atreven a acudir a un médico, a rebelarse contra condiciones de trabajo explotadoras o a mandar a sus hijos al colegio, ya que su miedo de que puedan ser descubiertos y deportados es enorme.*

*Pero, más allá de cuál sea la causa específica del migrante para salir de su hogar, cualquier escenario de expulsión de un migrante de su casa se relaciona con la ausencia de derechos sociales y humanos básicos. La gama de delitos que pueden padecer los migrantes es amplia. Comprende desde el robo, la extorsión y las lesiones, que son los crímenes más frecuentes, hasta el secuestro, abuso de autoridad, amenazas, intimidación, abusos sexuales, violaciones sexuales, tráfico de personas, homicidio. Si bien quienes más sufren agresiones físicas y delitos en su travesía migratoria por México son hombres jóvenes, por ser el grupo más numeroso dentro de los centroamericanos, son las mujeres y los niños quienes son más vulnerables a la violencia. De hecho, los agravios y crímenes hacia estos grupos más vulnerables tienen otras intensidades y características, como el tráfico de personas, los abusos sexuales y la violación.*

*Según las últimas cifras publicadas por el Instituto Nacional de Migración a Ciudad Juárez fueron retornadas 6 mil 611 personas, de las más de 15 mil personas ingresadas a territorio nacional; estamos refiriéndonos de migrantes debidamente identificados, lo que representa solo una pequeña parte del gran fenómeno migratorio que se presenta en la actualidad y que está generando una crisis humanitaria en dichos municipios, independientemente de la desestabilización social y económica generada.*

*Aunado a todo lo comentado previamente en la presente iniciativa, hay un factor preponderante que nos motiva a llevar a cabo las modificaciones a la Ley que regula el tránsito migrante en nuestro estado. En tiempos anteriores, la mayoría de la población de los migrantes se componía generalmente de personas que viajaban solas buscando llegar a Estados Unidos para poder enviar recursos económicos a sus familias en sus países de origen, sin embargo, las condiciones han cambiado y se han agravado de tal manera que ahora no solo viajan personas buscando ofrecer un respaldo a su familia, sino viajan familias enteras que juntos, para evitar principalmente su desunión, enfrentan todos los obstáculos para lograr llegar a su destino.*

*Las familias han incrementado su paso por nuestro país. Desde el 2015, ha cambiado la naturaleza de la migración, incrementando el flujo de mujeres y niños que han emprendido la travesía de transitar por los duros caminos migratorios. El desborde de albergues y las desgarradoras historias que todos hemos sido testigos de familias separadas al llegar a su destino, por ser capturadas por la Patrulla Fronteriza, son testimonio de las nuevas condiciones de la migración a las que la ley debe de respaldar en su texto.*

*Aunque la salida de los migrantes en grupo siempre conlleva mucha atención de los medios, las caravanas representan a una minoría de las personas que cruzan México sin documentación, ya que la mayor parte utiliza las redes de traficantes.*

*Muchas de estas personas son familias que llevaban a sus hijos en brazos, caminando bajo la lluvia o incluso acomodados en carritos de los supermercados. Transcurren semanas o meses de camino por peligrosas rutas desde sus destinos, como puede ser la selva del Darién, que une Colombia con Panamá y por donde en 2021 cruzaron más de 130.000 personas, mayormente haitianos. En los primeros cuatro meses de este año más de 19.000 lograron cruzar, según cifras oficiales del país centroamericano. Casi 7.000 de ellos venezolanos.*

*En abril, agentes de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus iniciales en inglés) detuvieron a migrantes en más de 234.000 ocasiones en la frontera con México, una de las cifras más altas en décadas y un incremento de 5,8% respecto de marzo.*

*Así mismo, las familias se enfrentan a un peligro mayor. Las corporaciones de seguridad encargadas del resguardo de los migrantes muchas veces no cuentan con la infraestructura ni la preparación para dar trato a las familias como un núcleo integrado, sino como individuos, por lo que son expuestas a la desarticulación de sus grupos familiares, conllevando con esto a complicaciones y peligros por si mismos. Vemos un incremento considerable en el numero de menores de edad que fueron atendidos por los espacios de resguardo de migrantes, debido a que uno o ambos de sus familiares acompañantes fueron detenidos o repatriados.*

*Urge reconocer el problema del migrante en todos sus ángulos, aunque solo hayan ingresado a México con el propósito de internarse en los Estados Unidos de América, que ante el endurecimiento de las políticas migratorias de aquél país, prácticamente es deportado de inmediato a México por los cruces fronterizos, por lo que genera una condición de vulnerabilidad para esos flujos de población, pero también provoca que los municipios fronterizos tengan problemas de seguridad, salud y alimentación para esos grupos vulnerables, que de alguna manera tenemos que resolver, por lo que proponemos se institucionalice un plan anual de retornos asistido a su país de origen, pues estas personas, en familias completas tienen claro que aquél sueño que buscaban no es una realidad.*

*Cabe mencionar que con anterioridad la Ley en mención fue expedida con el Decreto No. 1133/2015 I P.O. en la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su primer período ordinario de sesiones, dentro del tercer año de Ejercicio Constitucional, sin embargo; es necesario adicionar y reformar lo que con anterioridad se ha señalado. (sic)*

La segunda Iniciativa que fue turnada a esta Comisión de Dictamen legislativo se sustenta en los siguientes argumentos:

*El migrante constituye la figura que mejor refleja, con todas sus contradicciones, la imagen del siglo XXI, ya que pierde su lugar de origen, entra en el ámbito de una lengua extranjera (en alguno de los casos), y se encuentra rodeado de seres cuya conducta social es muy diferente a la que conoce.*

*En la última década, la migración se ha convertido en un fenómeno global que se ha incrementado de manera muy notable en los años recientes.*

*Tal como ha quedado en evidencia en diferentes regiones del mundo, en la actualidad hay nuevos flujos de migración, donde países de origen o de tránsito se han convertido en países de destino para los migrantes, y ese es el caso de nuestro territorio.*

*Dicha situación nos debe apremiar a buscar regulaciones precisas y óptimas para lograr una adecuada inclusión de los migrantes a nuestro territorio, garantizando el cumplimiento de sus derechos humanos.*

*Chihuahua, como estado que ha actuado con responsabilidad, ha adoptado leyes enfocadas a lograr una solución política a este fenómeno preservando y defendiendo los derechos humanos de los migrantes.*

*Sin embargo, existen condiciones que se deben actualizar y mejorar en la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua vigente; en especial considerando que los movimientos humanos poseen importantes efectos de largo plazo en las sociedades receptoras y de origen, aunado a que para enfrentar de mejor manera esta situación migratoria es necesario adecuar nuestra legislación de acuerdo a las necesidades que van surgiendo.*

*En ese sentido, actualmente se nos presenta una coyuntura compleja, en la cual, nos encontramos en medio de flujos de migrantes que han ido llegando a nuestro estado, buscando cruzar hacia Estados Unidos.*

*Como consecuencia se ha observado un nuevo fenómeno, que consiste en que los migrantes, ante lo complejo que se ha vuelto llegar a su destino final, han optado por permanecer en nuestro territorio, por lo cual se ha dejado de ser un estado de tránsito para convertirse en uno de destino.*

*Se ha tratado de impulsar un programa para que los migrantes se registren, y de esta forma se tenga la certeza de del número de migrantes y su procedencia para que en base a esta información se puedan tomar decisiones relacionadas con políticas públicas eficaces para resolver las problemáticas más graves que haya, siempre acatando los lineamientos de protección de datos personales vigentes.*

*Ante esta crisis que se nos presenta, considero que es necesario regular eficazmente las directrices que rigen nuestras políticas migratorias, para que, conforme a los compromisos adquiridos en el Pacto Mundial para una migración Segura, Ordenada y Regular, logremos garantizar el apoyo necesario a todos los grupos vulnerables de migrantes.*

*Es necesaria la creación de la Oficina de Atención a Migrantes, órgano especializado para atender los temas migratorios. Actualmente la Comisión Estatal de Población funge como órgano coadyuvante, pero debido a las obligaciones de COESPO en distintos rubros no relacionados con la migración, así como falta de presupuesto dedicado a la atención a migrantes, es que se exige una institución que sea exclusiva para dar respuesta a las cambiantes condiciones migratorias en el Estado.*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** Es del conocimiento de la sociedad en general, la situación que atraviesa nuestro país en materia migratoria, pues como se ha planteado anteriormente, el problema continua en crecimiento y se prevé que las estadísticas con respecto a migrantes que transitan por nuestro territorio nacional vaya a la alza contemplando los motivos del porque deciden trasladarse de un lugar a otro, incluso con sus familias en donde en ocasiones podemos encontrar niñas, niños y adolescentes.

Es sumamente preocupante que además de dejar su lugar de origen, migrantes lleguen a nuestra entidad y se encuentren con posibles violaciones a sus derechos humanos, que, si bien las autoridades realizan esfuerzos constantes para atenderles dignamente y protegerles, en ocasiones pudieran ser insuficientes para poder salvaguardar su integridad.

Ante esta situación, Chihuahua realizó los trabajos legislativos necesarios para crear una Ley que reflejara el compromiso que tiene nuestro Estado con las personas migrantes y fue así que con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Protección y Atención a Migrantes para el Estado de Chihuahua, que establece los lineamientos de protección y acciones de coordinación que habrán de desarrollar las autoridades estatales en la materia, delineando la participación de cada una de ellas.

**III.-** Atendiendo a la realidad que nos aborda, es que la iniciadora propuso diversas reformas a esta Ley, tal como se menciona en la exposición de motivos, pues las familias de migrantes se han incrementado puesto que a partir de 2015 podemos visibilizar mayor número de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por lo anterior los albergues de nuestra entidad han superado su capacidad y las y los integrantes de las familias son separados, atentando contra los derechos humanos y el principio de interés superior de la niñez.

Es por eso que una de las reformas propuestas a esta Ley, es la modificación de su nomenclatura, ampliando la protección y apoyo a las familias de migrantes que por diversos motivos se encuentren de paso por el territorio chihuahuense, así mismo se pretende adicionar capítulos referentes a la información migratoria, la cual consideramos necesaria para la evaluación presupuestal que deberá realizarse a efectos de brindar mayores herramientas a fin de cumplir con las obligaciones internacionales que el Estado Mexicano ha adquirido a raíz de la firma y ratificación de diversos tratados internacionales en materia migratoria.

**IV.-** Si bien de acuerdo con el Artículo 73 constitucional en su fracción XVI, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de las personas extranjeras, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, los Estados tenemos la obligación constitucional de velar por la protección de los derechos humanos, así como crear políticas públicas que garanticen el respeto a la dignidad de las personas migrantes.

Apegados a este precepto constitucional es que se ha realizado un análisis profundo y minucioso sobre las atribuciones estatales, lo cual puede apreciarse detalladamente mediante los siguientes cuadros comparativos en donde se encuentra la legislación vigente, así como la propuesta de ambas iniciativas.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO DE LA INICIATIVA 1310** |
| LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. | LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES **Y SUS FAMILIAS** PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA |
| CAPÍTULO PRIMERO  DISPOSICIONES GENERALES | CAPÍTULO PRIMERO  DISPOSICIONES GENERALES |
| Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto proteger y apoyar a los migrantes que se encuentren o transiten por el territorio estatal. | Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto proteger y apoyar a los migrantes **y sus familias** que se encuentren o transiten por el territorio estatal, **prohibiendo alguna forma de presión sobre estos, para la renuncia de sus derechos sin que se les pueda restringir o limitar de modo alguno.** |
| Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:  I. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes.  II. … | Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:  I. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes **y a sus familias.**  II. … |
| III. Promover el respeto de los derechos humanos de los migrantes, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra. | III. Promover el respeto de los derechos humanos de los migrantes **y de sus familias**, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición **y con independencia de su situación jurídica migratoria.** |
| Artículo 3. Son sujetos de esta Ley, los migrantes definidos como tales en el artículo 6 de la misma, y tendrán los siguientes derechos y obligaciones: | **El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran los siguientes derechos y obligaciones:** |
| Artículo 4.Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes. En todo caso, tratándose de menores, se actuará con base en el interés superior del niño y la niña. | Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes **y sus familias**. En todo caso, tratándose de menores, se actuará con base en el interés superior del niño y la niña. |
| Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. Consejo.- El Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes.  II. …  III. Ley.- Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.  IV. a VI. … | Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. Consejo. - El Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes **y sus Familias.**  II. …  III. Ley. - Ley de Protección y Apoyo a Migrantes **y sus Familias** para el Estado de Chihuahua.  IV. a VI. …  **VII. Deportado.- Al chihuahuense que es expulsado de un país extranjero.**  **VIII. Inmigrado.- Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.**  **IX. Inmigrante. - Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.**  **X. No Inmigrante. - Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal.**  **XI. Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país.** |
| Artículo 8. Los entes públicos coadyuvarán con el Consejo, de conformidad con la normatividad que los rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen, cuyo destino sea la protección y atención de migrantes. | Artículo 8. Los entes públicos coadyuvarán con el Consejo, de conformidad con la normatividad que los rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen, cuyo destino sea la protección y atención de migrantes **y sus familias**. |
| Artículo 9. Los entes públicos, particularmente los ubicados en la zona fronteriza, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, tendrán las atribuciones siguientes:  I. a II. …  III. Difundir mensajes, en medios de comunicación masiva, que informen sobre los riesgos y peligros a que están expuestos los migrantes que no cuenten con la documentación exigida por el país al que pretenden ingresar, particularmente los menores de edad.  IV. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de los migrantes con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.  V. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de los migrantes.  VI. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes.  VII. …  VIII. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a los migrantes.  IX. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes.  X. a XI. …  XII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de protección y apoyo a los migrantes.  XIII. … a XV. … | Artículo 9. Los entes públicos, particularmente los ubicados en la zona fronteriza, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, tendrán las atribuciones siguientes:  I. a II. …  III. Difundir mensajes, en medios de comunicación masiva, que informen sobre los riesgos y peligros a que están expuestos los migrantes **y sus familias** que no cuenten con la documentación exigida por el país al que pretenden ingresar, particularmente los menores de edad.  IV. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de los migrantes **y sus familias** con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.  V. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de los migrantes **y sus familias.**  VI. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes **y sus familias.**  VII. …  VIII. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a los migrantes **y sus familias.**  IX. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes **y sus familias.**  X. a XI. …  XII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de protección y apoyo a los migrantes **y sus familias.**  XIII. … a XV. … |
| Artículo 10. La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes. | Artículo 10. La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes **y sus familias.** |
| CAPÍTULO SEGUNDO  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  Artículo 12. Los entes públicos promoverán la participación de la comunidad para que esta coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para los migrantes, llevando a cabo las siguientes acciones:  I. La promoción de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de los migrantes y a su superación.  II. La incorporación de voluntarios en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes.  III. …  IV. Cualquier otra actividad que coadyuve en la protección y atención de los migrantes. | CAPÍTULO SEGUNDO  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  Artículo 12. Los entes públicos promoverán la participación de la comunidad para que esta coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para los migrantes **y sus familias**, llevando a cabo las siguientes acciones:  I. La promoción de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de los migrantes **y sus familias** y a su superación.  II. La incorporación de voluntarios en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes **y sus familias**.  III. …  IV. Cualquier otra actividad que coadyuve en la protección y atención de los migrantes **y sus familias.** |
| Artículo 13. Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de los migrantes y sus familias.  Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes. | Artículo 13. Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de los migrantes **y sus familias.**  Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes **y sus familias.** |
| Artículo 14. Los entes públicos deberán incluir previsiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes. | Artículo 14. Los entes públicos deberán incluir previsiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes **y sus familias.** |
| Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:  I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes.  II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes.  III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes.  IV. …  V. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. | Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:  I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes **y sus familias.**  II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes **y sus familias.**  III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes **y sus familias.**  IV. …  **V. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de los migrantes y sus familias.**  **VI. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.**  **VII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.** |
|  | **CAPÍTULO CUARTO**  **DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES** |
|  | **Artículo 26. El Registro Estatal de Migrantes tendrá por objeto la inscripción voluntaria y gratuita de información por parte de los migrantes, con respecto a sus datos generales que permitan facilitar su identificación y ubicación o la de sus familiares. Dicho registro estará a cargo del Consejo Estatal de Población y Atención al Migrante.** |
|  | **Artículo 27. En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal y estatal en materia de protección de datos personales, así como de transparencia y acceso a la información.** |
|  | **CAPÍTULO** **QUINTO**  **DE LAS SANCIONES**  **Artículo 28. La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.** |

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO DE LA INICIATIVA 1472** |
| Artículo 18. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:  I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.  II. El Titular del Consejo Estatal de Población, que será el Secretario Ejecutivo.  III. Diez vocales que serán:  a) Un o una representante de la Secretaría de Salud.  b) Un o una representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. c) Un o una representante del Registro Civil.  d) Un o una representante de la Fiscalía General del Estado.  e) Un o una representante de la Secretaría de Desarrollo Social.  f) Un o una representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  g) Un o una representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (DIF).  h) Un o una representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración. | Artículo 18. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:  I. …  II. …  **III. La persona titular de la Oficina de Atención a Migrantes.**  **IV. Los Presidentes Municipales de los Municipios Fronterizos.**  **V. La persona que presida la comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes del Congreso del Estado.**  **VI. Un o una representante de la Secretaría de Seguridad Pública**  **VII. Nueve vocales que serán:**   1. **Un o una representante de la Secretaría de Salud.** 2. **Un o una representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.** 3. **Un o una representante del Registro Civil.** 4. **Un o una representante de la Fiscalía General del Estado.** 5. **Un o una representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.** 6. **Un o una representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.** 7. **Un o una representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (DIF).** 8. **Un o una representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.** 9. **Un o una representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.** 10. **Se deroga**   **VIII. Cinco vocales provenientes de la sociedad civil, preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables, designados conforme al procedimiento de consulta ciudadana que determine el Reglamento.**  **Por cada miembro propietario habrá un suplente.** |
|  | **CAPITULO CUARTO.**  **DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A MIGRANTES**  **DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES**  **ARTÍCULO 26.- La Oficina de Atención a Migrantes se constituye como una oficina adscrita a la Secretaría de Gobierno, cuyo titular será designado y removido libremente y de manera directa por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.**  **ARTÍCULO 27.- La Oficina de Atención a Migrantes contará con el personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley, de conformidad con lo establecido en el presupuesto correspondiente.**  **ARTÍCULO 28.- Para ser titular de la Oficina de Atención a Migrantes se requiere:**  **I.- Ser ciudadano mexicano;**  **II.- No desempeñar durante su función, ninguna otra actividad pública o privada, salvo en los ramos de instrucción o beneficencia pública;**  **III.- No contar con antecedentes penales por la comisión de delito doloso que merezca una pena privativa de libertad; y**  **IV.- No estar inscrita en el Registro Estatal de Personas Deudoras**  **Alimentarias Morosas.**  **V.- Contar con experiencia en temas relacionados con la problemática que enfrentan los migrantes en el Estado.**  **ARTÍCULO 29.- La Oficina de Atención a Migrantes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:**  **I.- Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes.**  **II.- Aplicar acciones para garantizar la seguridad del tránsito de los migrantes por el Estado, buscando reducir las afectaciones en lo correspondiente a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática.**  **III.- Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado, así como de las autoridades federales migratorias asentadas en nuestro territorio, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes.**  **IV.- Fortalecer la relación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios fronterizos para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes.**  **V.- Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes.**  **VI.- Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Migrantes.**  **VII.- Difundir y proporcionar los formatos que se utilizarán en el Registro Estatal de Migrantes.**  **VIII.- Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los esquemas necesarios que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, particularmente en los municipios fronterizos.**  **IX.- Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a migrantes.**  **X.- Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes.**  **XI.- Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración.**  **XII.- Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes, en su calidad de seres humanos.**  **XIII.- Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes.**  **XIV.- Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro Estatal de Migrantes.**  **XV.- Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.** |

**V.-** De lo anterior, podemos observar que si bien la intención de la iniciativa es brindar de mayor certeza jurídica a personas migrantes, mediante un registro estatal, así como la definición de conceptos tales como “inmigrado”, “deportado”, “inmigrante”, “no migrante” y “transmigrante”, advertimos que pudiera estarse invadiendo competencia federal, como bien se expuso anteriormente por lo que se han hecho las adecuaciones de técnica legislativa necesarias para poder atender eficazmente el tema migratorio sin caer en la violabilidad de nuestra Constitución Federal.

En el tenor de la división de Poderes, lo respectivo a la creación de una oficina destinada a la atención de las personas migrantes sería competencia del Ejecutivo Estatal, al contemplar la elaboración de un presupuesto anual para este propósito.

Atendiendo a lo establecido como facultades del Consejo Estatal de Población (COESPO) contempladas en el Acuerdo No. 459, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se crea este organismo y se le faculta para promover, apoyar y coordinar estudios que se efectúen con el objeto de mejorar permanentemente la programación estatal de la población y del desarrollo, así como actualizar la información demográfica en el Estado y promover la generación de aquella que sirva para el cumplimiento y la toma de decisiones. Otra de sus facultades es la celebración de acuerdos con entidades públicas, privadas y sociales, a efectos de asesorarles y asistirles en materia de población, lo anterior sirve de fundamento para que, dentro de nuestra Ley de Protección y Atención a Migrantes, sea el COESPO el encargado de generar la información estadística pertinente a efecto de crear políticas públicas que mejoren el trato a éstos.

**VI.-** De conformidad con lo citado por nuestra Constitución General como facultad exclusiva de la federación la legislación en materia migratoria, es que se han realizado los trabajos pertinentes para brindar de herramientas al Estado de Chihuahua a fin de recabar la información necesaria que permita fortalecer los esfuerzos y coadyuvar con la federación a efecto de no invadir competencias, pero al mismo tiempo desarrollar acciones encaminadas al respecto de la dignidad humana de las personas migrantes.

Dado lo anterior, nos permitimos realizar un comparativo exponiendo la redacción actual de la Ley y la propuesta que hacemos como integrantes de esta Comisión.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. | Ley de Protección y Atención a Migrantes **y sus Familias** para el Estado de Chihuahua |
| CAPÍTULO PRIMERO  DISPOSICIONES GENERALES | CAPÍTULO PRIMERO  DISPOSICIONES GENERALES |
| **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto proteger y apoyar a los migrantes que se encuentren o transiten por el territorio estatal. | **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto proteger y apoyar a migrantes **y sus familias** que se encuentren o transiten por el territorio estatal, **prohibiendo alguna forma de presión sobre estas, para la renuncia de sus derechos sin que se les pueda restringir o limitar de modo alguno.** |
| **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:  I. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes.  II. … | **Artículo 2.** …  I. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes **y sus familias, mismas que se entenderán como ascendientes, descendientes, cónyuge o análogos en los términos de la legislación aplicable, que se encuentren físicamente en el mismo lugar en calidad de migrantes.**  II. … |
| III. Promover el respeto de los derechos humanos de los migrantes, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra. | III. Promover el respeto de los derechos humanos de **las personas** migrantes **y de sus familias**, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición **y con independencia de su situación jurídica migratoria.** |
| **Artículo 3.** Son sujetos de esta Ley, los migrantes definidos como tales en el artículo 6 de la misma, y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:  I. a VII. … | **Artículo 3. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran** los siguientes derechos y obligaciones:  I. a VII. … |
| **Artículo 4.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes. En todo caso, tratándose de menores, se actuará con base en el interés superior del niño y la niña. | **Artículo 4.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes **y sus familias**. En todo caso, tratándose de **personas** menores **de edad**, se actuará con base en el interés superior de **niñas, niños y adolescentes.** |
| Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. Consejo.- El Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes.  II. …  III. Ley.- Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.  IV. a VI. … | **Artículo 6. …**  I. Consejo.- El Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes **y sus Familias.**  II. …  III. Ley.- Ley de Protección y Apoyo a Migrantes **y sus Familias** para el Estado de Chihuahua.  IV. aVI. … |
| **Artículo 8.** Los entes públicos coadyuvarán con el Consejo, de conformidad con la normatividad que los rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen, cuyo destino sea la protección y atención de migrantes. | **Artículo 8.** Los entes públicos coadyuvarán con el Consejo, de conformidad con la normatividad que los rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen, cuyo destino sea la protección y atención demigrantes **y sus familias**. |
| Artículo 9. Los entes públicos, particularmente los ubicados en la zona fronteriza, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, tendrán las atribuciones siguientes:  I. a II. …  III. Difundir mensajes, en medios de comunicación masiva, que informen sobre los riesgos y peligros a que están expuestos los migrantes que no cuenten con la documentación exigida por el país al que pretenden ingresar, particularmente los menores de edad.  IV. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de los migrantes con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.  V. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de los migrantes.  VI. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes.  VII. …  VIII. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a los migrantes.  IX. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes.  X. a XI. …  XII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de protección y apoyo a los migrantes.  XIII. … a XV. … | **Artículo 9.** …  I. a II. …  III. Difundir mensajes, en medios de comunicación masiva, que informen sobre los riesgos y peligros a que están **expuestas** **las personas** migrantes **y sus familias** que no cuenten con la documentación exigida por el país al que pretenden ingresar, particularmente niñas, niños y adolescentes.  IV. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de migrantes **y sus familias** con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.  V. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de migrantes **y sus familias.**  VI. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de migrantes **y sus familias.**  VII.  VIII. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a migrantes **y sus familias.**  IX. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes **y sus familias.**  X. y XI. …  XII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de protección y apoyo a migrantes **y sus familias.**  XIII. a XV. … |
| Artículo 10. La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes. | **Artículo 10.** La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes **y sus familias.** |
| CAPÍTULO SEGUNDO  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  Artículo 12. Los entes públicos promoverán la participación de la comunidad para que esta coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para los migrantes, llevando a cabo las siguientes acciones:  I. La promoción de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de los migrantes y a su superación.  II. La incorporación de voluntarios en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes.  III. …  IV. Cualquier otra actividad que coadyuve en la protección y atención de los migrantes. | CAPÍTULO SEGUNDO  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  **Artículo 12.** Los entes públicos promoverán la participación de la comunidad para que esta coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para migrantes **y sus familias**, llevando a cabo las siguientes acciones:  I. La promoción de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de migrantes **y sus familias** y a su superación.  II. La incorporación de voluntarios en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes **y sus familias**.  III. …  IV. Cualquier otra actividad que coadyuve en la protección y atención de migrantes **y sus familias.** |
| Artículo 13. Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de los migrantes y sus familias.  Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes. | **Artículo 13.** Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de migrantes **y sus familias.**  Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a migrantes **y sus familias.** |
| Artículo 14. Los entes públicos deberán incluir previsiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes. | **Artículo 14.** Los entes públicos deberán incluir previsiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes **y sus familias.**  **Corresponde al Consejo Estatal de Población la ejecución de acciones, políticas, programas y campañas estatales tendientes a la atención y protección de los derechos humanos de migrantes y sus familias, así como colaborar con las instancias federales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para actualizar la información demográfica en materia migratoria, en los términos de las disposiciones aplicables y en su caso, se podrán celebrar los convenios necesarios.** |
| Artículo 18. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:  I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.  II. El Titular del Consejo Estatal de Población, que será el Secretario Ejecutivo.  III. Diez vocales que serán:  a) Un o una representante de la Secretaría de Salud.  b) Un o una representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. c) Un o una representante del Registro Civil.  d) Un o una representante de la Fiscalía General del Estado.  e) Un o una representante de la Secretaría de Desarrollo Social.  f) Un o una representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  g) Un o una representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (DIF).  h) Un o una representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración. | **Artículo 18.** …  I. y II. …   1. **La persona titular de la presidencia de los municipios fronterizos o** **una persona representante, nombrada por sus respectivos Ayuntamientos.**   **IV. La persona que presida la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes del H. Congreso del Estado.**  **V. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública.**  **VI. Nueve vocales que serán:**   1. **Una persona representante de la Secretaría de Salud.** 2. **Una persona representante de la Secretaría de Educación y Deporte.** 3. **Una persona representante de la Dirección del Registro Civil.** 4. **Una persona representante de la Fiscalía General del Estado.** 5. **Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.** 6. **Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.** 7. **Una persona representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.** 8. **Una persona representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.** 9. **Una persona representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**   **VII. Cinco vocales provenientes de la sociedad civil, preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables, designados conforme al procedimiento de consulta ciudadana que determine el Reglamento.**  ... |
|  |  |
| Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:  I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes.  II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes.  III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes.  IV. …  V. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. | **Artículo 20.** …  I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes **y sus familias.**  II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes **y sus familias.**  III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a migrantes **y sus familias.**  IV. …  V. **Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de migrantes y sus familias.**  **VI. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.**  **VIII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.** |
|  |  |
| **No existe correlativo** | **CAPÍTULO CUARTO**  **DE LA INFORMACIÓN MIGRATORIA**  **Artículo 26. El Consejo Estatal de Población procurará por medio de las instituciones federales autorizadas para tal fin, la información que en su caso exista disponible relativa a migrantes y sus familias para efectos de:**   1. **Contar con un padrón de personas beneficiarias de los programas y acciones de atención.** 2. **Optimizar el otorgamiento de programas y servicios asistenciales que brindan los tres órdenes de gobierno, particulares, empresas u organizaciones civiles.** 3. **Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones implementados y operados por las autoridades estatales.**      1. **Conocer la cobertura poblacional y lugares de origen, con la finalidad de contactar con las autoridades competentes para reforzar los apoyos a sus paisanas y paisanos.**     **V. Facilitar el retorno seguro a su lugar de origen.**  **Artículo 27. Para la integración de la información necesaria para proteger a migrantes y sus familias, el Consejo Estatal de Población considerará los elementos técnicos y de información que en su caso, les proporcionen de manera voluntaria a través del formato que diseñará para realizar la inscripción.**  **El Consejo Estatal de Población emitirá los lineamientos para la operación, actualización, seguridad y difusión de la información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**  **Se prohíbe la utilización del padrón con fines de cualquier índole distinta a su objeto y así como a los fines señalados en la Ley. Su uso indebido será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.** |
|  |  |
| **No existe correlativo** | **CAPÍTULO QUINTO**  **DE LAS SANCIONES**  **Artículo 28. La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley, se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.** |

**VII.** Recapitulando lo expuesto en los puntos anteriores, esta reforma pretende visibilizar en su nomenclatura, así como en el texto de la Ley, a las familias de las personas migrantes, dando la importancia que tienen al momento de atravesar por el territorio estatal, para velar por el bien de ellas y que permanezcan juntas, ponderando la unidad familiar.

También se busca fomentar lazos entre Estado, Federación y municipios con la finalidad de tener ese acercamiento entre los tres niveles de gobierno y recabar la información necesaria que permita a los entes del Estado contemplar los presupuestos para atender las problemáticas presentes y futuras, así como fortalecer el trabajo en conjunto que debe existir entre las autoridades para proteger los derechos humanos y evitar las violaciones a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el Artículo Único, respecto a la denominación de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, para quedar como “Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua”; los artículos 1; 2, fracciones I y III; 3, párrafo primero; 4; 6, fracciones I y III; 8; 9, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y XII; 10; 12, párrafo primero, fracciones I, II y IV; 13, párrafos primero y segundo; 14, párrafo primero; 18, fracciones III y IV; y 20, fracciones I, II, III y V; y se **ADICIONAN** a los artículos 14, el párrafo segundo; 18, las fracciones V, VI y VII; 20, las fracciones VI y VII; el Capítulo Cuarto, para denominarse “De la Información Migratoria”, que contiene los artículos 26 y 27; y el Capítulo Quinto, para denominarse “De las Sanciones”, que contiene el artículo 28; todos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide laLey de Protección y Apoyo a Migrantes **y sus Familias** para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES **Y SUS FAMILIAS** PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto proteger y apoyar a **personas** migrantes **y sus familias** que se encuentren o transiten por el territorio estatal, **prohibiendo cualquier forma de presión sobre estas para la renuncia de sus derechos, y sin que se les pueda restringir o limitar de modo alguno.**

**Artículo 2.** …

1. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes **y sus familias, mismas que se entenderán como ascendientes, descendientes, cónyuge o análogos en los términos de la legislación aplicable, que se encuentren físicamente en el mismo lugar en calidad de migrantes.**
2. …
3. Promover el respeto de los derechos humanos de migrantes **y sus familias**, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición, **con independencia de su situación jurídica migratoria.**

**Artículo 3. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran** los siguientes derechos y obligaciones:

I. a VII. …

**Artículo 4.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes **y sus familias**. En todo caso, tratándose de **niñas, niños y adolescentes**, se actuará con base en **su** interés superior.

**Artículo 6. …**

1. Consejo.- El Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes **y sus Familias.**
2. …
3. Ley.- Ley de Protección y Apoyo a Migrantes **y sus Familias** para el Estado de Chihuahua.
4. aVI. …

**Artículo 8.** Los entes públicos coadyuvarán con el Consejo, de conformidad con la normatividad que los rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen, cuyo destino sea la protección y atención demigrantes **y sus familias**.

**Artículo 9.** …

1. y II. …
2. Difundir mensajes, en medios de comunicación masiva, que informen sobre los riesgos y peligros a que están **expuestas** **las personas** migrantes **y sus familias** que no cuenten con la documentación exigida por el país al que pretenden ingresar, particularmente **niñas, niños y adolescentes**.
3. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de migrantes **y sus familias** con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.
4. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de migrantes **y sus familias.**
5. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de migrantes **y sus familias.**
6. …
7. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a migrantes **y sus familias.**
8. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes **y sus familias.**
9. y XI. …
10. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de protección y apoyo a migrantes **y sus familias.**
11. a XV. …

**Artículo 10.** La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes **y sus familias.**

**Artículo 12.** Los entes públicos promoverán la participación de la comunidad para que esta coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para migrantes **y sus familias**, llevando a cabo las siguientes acciones:

1. La promoción de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de migrantes **y sus familias** y a su superación.
2. La incorporación de **voluntarias y** voluntarios en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes **y sus familias**.
3. …
4. Cualquier otra actividad que coadyuve en la protección y atención de migrantes **y sus familias.**

**Artículo 13.** Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de migrantes **y sus familias.**

Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a migrantes **y sus familias.**

**Artículo 14.** Los entes públicos deberán incluir previsiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes **y sus familias.**

**Corresponde al Consejo Estatal de Población la ejecución de acciones, políticas, programas y campañas estatales tendientes a la atención y protección de los derechos humanos de migrantes y sus familias, así como colaborar con las instancias federales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para actualizar la información demográfica en materia migratoria, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, se podrán celebrar los convenios necesarios.**

**Artículo 18.** …

1. y II. …
2. **Las personas titulares de la presidencia de los municipios fronterizos o** **una representación, nombrada por sus respectivos Ayuntamientos.**
3. **La persona que presida la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes del H. Congreso del Estado.**
4. **Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública.**
5. **Nueve vocales que serán:**
6. **Una persona representante de la Secretaría de Salud.**
7. **Una persona representante de la Secretaría de Educación y Deporte.**
8. **Una persona representante de la Dirección del Registro Civil.**
9. **Una persona representante de la Fiscalía General del Estado.**
10. **Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.**
11. **Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
12. **Una persona representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.**
13. **Una persona representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.**
14. **Una persona representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**
15. **Cinco vocales provenientes de la sociedad civil, preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables, designados conforme al procedimiento de consulta ciudadana que determine el Reglamento.**

...

**Artículo 20.** …

1. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes **y sus familias.**
2. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes **y sus familias.**
3. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a migrantes **y sus familias.**
4. …
5. **Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de migrantes y sus familias.**

**VI. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.**

**VII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.**

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA INFORMACIÓN MIGRATORIA**

**Artículo 26. El Consejo Estatal de Población procurará, por medio de las instituciones federales autorizadas para tal fin, la información que en su caso esté disponible, relativa a migrantes y sus familias, para efectos de:**

1. **Contar con un padrón de personas beneficiarias de los programas y acciones de atención.**
2. **Optimizar el otorgamiento de programas y servicios asistenciales que brindan los tres órdenes de gobierno, particulares, empresas u organizaciones civiles.**
3. **Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones implementados y operados por las autoridades estatales.**

1. **Conocer la cobertura poblacional y lugares de origen, con la finalidad de contactar con las autoridades competentes para reforzar los apoyos a sus paisanas y paisanos.**

**V. Facilitar el retorno seguro a su lugar de origen.**

**Artículo 27. Para la integración de la información necesaria para proteger a migrantes y sus familias, el Consejo Estatal de Población considerará los elementos técnicos y de información que, en su caso, les proporcionen de manera voluntaria a través del formato que diseñará para realizar la inscripción.**

**El Consejo Estatal de Población emitirá los lineamientos para la operación, actualización, seguridad y difusión de la información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**

**Se prohíbe la utilización del padrón con fines de cualquier índole distintos a su objeto. Su uso indebido será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.**

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 28. La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley, se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, el Consejo Estatal de Población hará las previsiones y gestiones normativas, administrativas, presupuestales y organizativas en general, siguiendo los procedimientos y acciones a que hubiera lugar, durante el presente ejercicio fiscal 2023.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, en reunión de fecha de diez de marzo del año dos mil veintitrés.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **PRESIDENTA.** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/309.jpeg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.**  **SECRETARIA.** |  |  |  |
|  | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/287.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, que recayó a la Iniciativas indicadas con los números 1310 y 1472.